



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 2 de Junio de 2025

NÚM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4º fracción I, 7º y 21 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto mediante el que se crea el organismo público descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Michoacán.

Que los Servicios de Salud de Michoacán, en su calidad de organismo público descentralizado, operador de la atención médica en el Estado cuenta con un profundo conocimiento técnico especializado y una sensibilidad directa, respecto a las necesidades particulares de infraestructura sanitaria.

Que la naturaleza dinámica y prioritaria del sector salud exige respuestas institucionales ágiles y eficaces, particularmente en lo relativo a la construcción, ampliación, rehabilitación, remodelación y mantenimiento de hospitales, clínicas, centros de salud y demás infraestructura sanitaria. En este contexto, dotar a los Servicios de Salud de Michoacán de facultades específicas en la materia permitirá no solo simplificar trámites y procedimientos administrativos, sino también reducir significativamente los tiempos de respuesta.

Que dicha agilidad administrativa es esencial para garantizar la continuidad

operativa de los servicios de salud, elevar la calidad en su prestación y fortalecer la capacidad de reacción oportuna ante contingencias o necesidades emergentes, consolidando una gestión más eficaz de la infraestructura sanitaria estatal.

Que, en consonancia con su objeto y naturaleza jurídica, corresponde a los Servicios de Salud de Michoacán la administración de los recursos que le sean confiados, así como el impulso al fortalecimiento y modernización de la infraestructura física en salud.

Que dotar a dicho organismo de facultades expresas para planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar y supervisar la obra pública necesaria para la consecución de sus fines, le permitirá asumir el control integral del ciclo de los proyectos de infraestructura, lo cual se traducirá en un cumplimiento más directo, integral y eficaz de su objeto social, garantizando que la infraestructura sanitaria se desarrolle con una visión especializada y orientada a la gestión efectiva de los servicios de salud que demanda la sociedad michoacana.

Que el fortalecimiento de estas funciones especializadas propiciará una mayor eficiencia en la inversión pública, una mejora sustancial en la calidad de los inmuebles destinados a servicios de salud y, sobre todo, una gestión más racional y transparente de los recursos asignados, permitiendo que cada proyecto responda de manera oportuna a las necesidades de la población.

Que resulta necesario armonizar y hacer explícitas las capacidades de los Servicios de Salud de Michoacán con el marco jurídico estatal aplicable a los organismos públicos descentralizados, para lo cual con esta reforma se alinea con las facultades generales que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que al clarificar y consolidar estas atribuciones en su marco normativo específico, se dota a los Servicios de Salud de Michoacán de un marco de actuación más simplificado y certero, eliminando posibles ambigüedades interpretativas y contribuyendo a una gestión administrativa más eficiente y transparente en materia de obra pública.

Que la experiencia, comparada a nivel nacional, demuestra que diversos organismos públicos descentralizados de salud en otras entidades federativas de la República Mexicana cuentan con facultades explícitas para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la planeación, ejecución y supervisión de obra pública, así como para la gestión integral de su infraestructura, cuyos modelos han probado ser viables, funcionales y pertinentes, permitiendo a dichas instituciones asumir estas responsabilidades con

eficiencia y eficacia.

Que adoptar un esquema similar en Michoacán, adaptado a las particularidades del contexto estatal, representa un paso hacia una gestión pública más moderna y eficiente, basada en las mejores prácticas institucionales para el fortalecimiento del sistema estatal de salud.

Que es una prioridad del Ejecutivo Estatal asegurar la aplicación óptima de los recursos públicos, especialmente aquellos destinados a garantizar el derecho a la protección de la salud.

Que otorgar a los Servicios de Salud de Michoacán la capacidad de gestionar directamente su infraestructura permitirá una mayor racionalidad en el gasto, una supervisión más cercana de los proyectos y una adaptación más flexible a las necesidades cambiantes, fomentando una cultura de mejora continua y gestión eficiente en beneficio directo de los usuarios de los servicios de salud.

Qué asimismo, es necesario actualizar conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y a la legislación vigente, la integración del órgano de gobierno de Servicios de Salud de Michoacán, así como la forma de sesionar del mismo.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS
DE SALUD DE MICHOACÁN**

Artículo Único: Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 3º, el artículo 7º, la fracción X del artículo 9º, el artículo 10 y las fracciones XII y XIII del artículo 11; y, se adicionan la fracción XIII al artículo 3º, la fracción XI al artículo 9º; y, las fracciones XIV y XV al artículo 11; todos del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

De la I. a la X. ...

- XI. Administrar las cuotas de recuperación;
- XII. Planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar y recibir obras públicas en materia de salud, así como los servicios relacionados con las mismas; y,
- XIII. Las demás que otras normas jurídicas vigentes le

confieren para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7°.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá o la persona que éste designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Contraloría;
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y,
- VIII. Una persona representante de los trabajadores federales, que será designada por el Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, todos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del integrante de la fracción IV, el cual solo tendrá derecho a voz, sin voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, el que será nombrado por la misma a propuesta del Coordinador de Sector, con derecho a voz, sin voto.

ARTÍCULO 9°.-...

De la I. a la IX. ...

- X. Aprobar el Programa Anual de Obra Pública en Salud; y,
- XI. Las demás que sean necesarias para el adecuado servicio de sus facultades.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.

ARTÍCULO 11.- ...

De la I. a la XI. ...

- XII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los anexos pertinentes;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno para aprobación el Programa Anual de Obra Pública;
- XIV. Instrumentar las acciones a cargo del Organismo en materia de obra pública en Salud; y,
- XV. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LÁZARO CORTÉS RANGEL
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

